



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0074 - 2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

Visto:

El Expediente N° 982702-2018, Documento N° 1632672-2018, que contiene el Oficio N° 1062-2018-GRA/GRS-GR-OAL de fecha 17 de Octubre del 2018 que la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional Arequipa, dispone el cumplimiento de la Resolución N° 05-2018 emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo en Materia Cumplimiento de Actuación Administrativa sobre Recalculo de la Bonificación Diferencial dispuesta por la Ley N° 25303 a favor de doña Miluzca Malbina RIVAS ARESTEGUI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Transacción Extrajudicial de fecha 14 de Setiembre del 2018 celebrada entre la Procuradora Publica Regional Adjunta del Gobierno Regional de Arequipa Mg. Begazo de Dávila Luz Amparo identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29289062, con Dirección domiciliaria en la Calle Bolívar 206 Cercado de Arequipa a quien en adelante se le denominara LA PROCURADORA y de otra parte a RIVAS ARESTEGUI MILUZCA MALBINA, con Documento Nacional de Identidad N° 02146370, con Dirección Domiciliaria en Urbanización Estrella B-4 José Luis Bustamante y Rivero - Arequipa a quien en adelante se le denominara la Administrada llegando a las siguientes condiciones:

Mediante el Artículo N° 184 de la Ley N° 25303 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año 1991 otorgan una Bonificación Especial del 30% al personal que labora en Zonas Urbano Marginales de la Remuneración total por condiciones excepcionales de Trabajo la misma que fue prorrogada para el Año 1992 que según Constancias de Trabajo en la que demuestra que la recurrente viene percibiendo el pago de la Bonificación Diferencial a que se refiere el pago de la Bonificación en base a la Remuneración Total Permanente el mismo que solicita se le considere el recalculo de la Bonificación en base a la Remuneración Total y pago de Devengados; que habiendo iniciado el Proceso en Materia de Cumplimiento de Actuación Administrativa ante el Cuarto Juzgado de Trabajo en el Expediente N° 5905-2018-0-0401-JR-LA-04 en contra de la Gerencia Regional de Salud Gobierno Regional Arequipa;

Que mediante Decreto Regional N° 01-2016-GRA/GR ha establecido un procedimiento extraordinario para efectuar Transacciones Extrajudiciales en Procesos Judiciales sobre el Recalculo de pago de la Bonificación Diferencial del





30% a los trabajadores del Sector Salud que laboran en zonas Rurales y Urbano Marginales que percibían a la fecha de entrada en Vigencia del Artículo N° 184 de la Ley N° 25303, con el fin de solucionar los Conflictos Judiciales generados por la incorrecta interpretación de la Norma, así mismo la administrada refiere encontrarse dentro de los alcances de la Ley, Siendo el objeto de la presente es poner fin a la controversia surgida entre las partes en lo que acuerdan transigir en el proceso judicial acuerdan: El Procurador Publico en representación del Gobierno Regional Arequipa reconoce el Derecho del Administrado a percibir el pago de la Bonificación Diferencial del 30% para servidores del Sector Salud que laboran en Zonas Rurales y Urbano Marginales en base a la Remuneración Total o Integra y no a través de la Remuneración total Permanente, de acuerdo al Artículo N° 184 de la Ley N° 25303;

Que el Decreto Regional N° 006-2016-AREQUIPA, de fecha 15 de Diciembre del 2016 en el que modifican el Artículo 1° y Numeral 6 del Artículo 2° del Decreto Regional N° 001-2016-GRA/GR que modifica el Artículo 1° del Decreto Regional N° 001-2016-GTRA/GR quedando redactada en los términos siguientes:

Artículo 1°.- Establézcase un Procedimiento Extraordinario para efectuar Transacciones Extrajudiciales en Procesos Judiciales sobre recalcule de la Bonificación Diferencial del 30% a los trabajadores del Sector Salud que laboren en Zonas rurales y urbano marginales, con el fin de dar solución a los conflictos laborales generados por la presunta incorrecta interpretación de la norma. En vista que el pago a efectuarse (en caso corresponda) a través de la mencionada Bonificación Diferencial, debería realizarse en base a la remuneración total o Integra y no en base a la Remuneración permanente, así mismo indica en el sentido de que es necesario el reconocimiento y que el beneficiario haya percibido a la entrada en vigencia de dicha norma año 1991, así mismo en el anexo 02 de Punto cuatro en el que el Procurador Publico con la autorización otorgada, el Procurador Publico Regional reconoce en Representación del Gobierno Regional de Arequipa el derecho a percibir el pago de la Bonificación Diferencial del 30% para servidores del Sector Salud que laboren en Zonas Rurales Urbano Marginales;

Que, según Resolución N° 05 de fecha 11 de Octubre del 2018 emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo en el Expediente N° 05905-2018—0-0401-JR-LA-04 en materia de Cumplimiento de Actuación Administrativa seguida por doña Miluzca Malbina RIVAS ARESTEGUI, en merito a la copia del documento Nacional de Identidad téngase por apersonado a Luz Amparo BEGAZO DE DAVILA Procurador Adjunta del Gobierno Regional Arequipa a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a la Transacción presentada y los actuados que de Conformidad al Artículo 337° del Código Procesal Civil en la que establece que el Juez aprueba la Transacción siempre que contenga concesiones Recíprocas, verse sobre derechos patrimoniales y no afecte el orden público las buenas costumbres, y declara concluido si alcanza la totalidad de las pretensiones propuestas y pone fin al proceso tiene la calidad de cosa juzgada la misma que ha sido presentada por las partes, así mismo en la misma Transacción extrajudicial no existe renuncia a los derechos, así mismo se desiste a la demanda indicando que no se trata del reconocimiento del derecho sino del recalcule del pago de la bonificación Diferencial para trabajadores dispuesto por la Ley N° 25303 la Que Resuelve: Aprobar el acuerdo celebrado entre las partes del Gobierno Regional



Arequipa y dispone la Conclusión del Proceso;

Que, con Oficio N° 2190-2009-GRA/P-PPR de fecha 11 de Junio de 2009 la Procuradora Publica Regional ha remitido copia certificada del Oficio N° 2083-GRA/P-PPR de fecha 03 de junio de 2009 mediante el que ha opinado que implícitamente debe aplicarse los Incrementos posteriores determinados por los Decretos de urgencia Nos 090-96, 073-97 y 011-99 equivalentes al 16% sobre el concepto de las Bonificaciones especiales Decreto de Urgencia N° 037-94 Ley N° 25303-91 opinión que debe ser tomada en cuenta de conformidad con el inciso b) del Artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 14 de Mayo del 2009 que determina que son funciones del Procurador Publico realizar el Control de los asuntos judiciales de las Gerencias Regionales y dependencias del Gobierno Regional de Arequipa por la que en caso de autos el Responsable de Pensiones y otros Beneficios debe proceder a la liquidación del Devengado correspondiente en los términos señalados precedentemente;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 25303 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año 1991, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, La Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, Decreto Regional N° 01-2016-GRA/GR la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de Mayo del 2007 el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo Informado por las Unidades de Registro y Control de Asistencia Informe N°632-2018-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL de fecha 29 de Octubre del 2018, Remuneraciones y Planillas, Informe N° 223-2018-GRA/GRS/OERRHH-REM de fecha 22 de Noviembre del 2018 en la que Informa que la Recurrente figuro en Planilla de Haberes a partir del 01 de Junio del 2010 Por lo que es necesario reconocer el derecho al recalcule de la Bonificación Diferencial o a partir del mes de Junio del 2010, y a lo liquidación efectuada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, el visto bueno del Director de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos con la Opinión favorable del Director Ejecutivo de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a la Resolución N° 05 de fecha 11 de Octubre del 2018 Expedida por el Cuarto Juzgado de Trabajo en Materia Cumplimiento de Actuación Administrativa Arequipa de la Corte Superior de Justicia



De Arequipa que APRUEBA, la Transacción Extrajudicial celebrada por las Partes y dispone la conclusión del presente Proceso;

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer a favor de doña Miluzca Malbina RIVAS ARESTEGUI, D.N.I. N° 02146379, con el Cargo de Especialista Administrativo II Nivel SPC de la sede administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales el derecho a percibir el monto de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 55/100 SOLES (S/.274.55) mensuales en merito a la Transacción Extrajudicial aprobada por el Cuarto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en Materia de Cumplimiento de Actuación Administrativa de Arequipa en el Expediente N° 05905-2018-0-0401-JR-LA-04 que se venía tramitando por el mismo Juzgado que dispone otorgar el recalcu de la bonificación dispuesta por e la Ley N° 25303 en sustitución de la bonificación establecida por la Ley que se viene pagando a la fecha;

ARTICULO TERCERO.- Reconocer a favor de doña Miluzca Malbina RIVAS ARESTEGUI, un Crédito ascendente a la suma de CUARENTA Y DOS OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 22/100 SOLES (S/.42,821.22) por concepto de devengados por aplicación de la diferencia de la Bonificación Diferencial del 30% dispuesta por la Ley N° 25303 por el periodo comprendido del 01 de Junio del 2010 al 31 de Diciembre del 2018 , monto al cual se le ha descontado los pagos efectuados por disposición de la Ley N° 25303 remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad por falta de disponibilidad presupuestal;

ARTICULO CUARTO. – El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica de Gasto Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, al Cuarto Juzgado de Trabajo en Materia Cumplimiento de Actuación Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTICINCO(25) Días del mes de ENERO del año 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

PJBC/EJBM/MOB

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA 400 SALUD AREQUIPA
PLIEGO 443 GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
SECTOR 99 GOBIERNOS REGIONALES
ABOG. PAUL JEAN BARRIOS CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO

